

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Ángel Clavero Cuevas, extendiendo y firmo la presente en Granada, a ocho de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 21 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 175/2010. (PD. 1920/2010).

NIG: 2906742C20100002781.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 175/2010. Negociado: 5T.

De: Doña Elvira, S.A.

Procurador: Sr. Ignacio Sánchez Díaz.

Contra: María Jesús González Valdés, Fernando López Chico y José Manuel Rodríguez González.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 175/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Doña Elvira, S.A., contra María Jesús González Valdés, Fernando López Chico y José Manuel Rodríguez González sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA. NÚM 49/10

En la ciudad de Málaga, a 6 de abril de 2010.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Málaga y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 175/10, a instancia de la entidad Doña Elvira, S.A., representada por el Procurador Sr. Sánchez Díaz y asistido de la Letrada Sra. Reina Segovia, contra don Fernando López Chico, don José Manuel Rodríguez González y doña María Jesús González Valdés, sobre desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de rentas y cantidades asimiladas.

F A L L O

Que debo acordar y acuerdo el sobreseimiento del presente procedimiento respecto a la acción de desahucio ejercitada.

Que, estimando la demanda interpuesta respecto a la acción de reclamación de cantidad ejercitada, debo condenar y condeno a don Fernando López Chico, a don José Manuel Rodríguez González y a doña María Jesús González Valdés a que abonen de forma solidaria a la entidad Doña Elvira, S.A.,

la cantidad de 2.370 euros en concepto de principal, así como las costas derivadas de la acción de reclamación de cantidad ejercitada.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Se advierte expresamente que al preparar el citado recurso se tendrá que acreditar que se ha constituido el depósito por importe de 50 euros al que hace referencia la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, mediante la consignación de dicho importe en la cuenta, correspondiente a este procedimiento, de depósitos y consignaciones abierta en la entidad Banesto a nombre del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Fernando López Chico y José Manuel Rodríguez González, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiuno de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1228/2007. (PD. 1909/2010).

NIG: 2906742C20070023020.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1228/2007. Negociado: S8.

Sobre: Otorgamiento de escritura pública.

De: Doña Encarnación Mostazo Godoy.

Procuradora: Sra. Blanca de Lucchi López.

Letrado: Sr. David Mercado Fernández.

Contra: Vandelvira, S.A.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1228/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de doña Encarnación Mostazo Godoy contra Vandelvira, S.A., sobre otorgamiento de escritura pública, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 129

En la ciudad de Málaga a doce de mayo de dos mil diez. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 1.228/07, a instancia de doña Encarnación Mostazo Godoy, representada por la Procuradora doña Blanca de Lucchi López y defendida por el Letrado Sr. Mercado Fernández, contra Vandelvira, Sociedad Anónima, en situación procesal de rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora dona Blanca de Lucchi López, en nombre y representación de doña Encarnación Mostazo Godoy, contra Vandelvira, Sociedad Anónima, sobre elevación a público de contrato privado de compraventa, debo dictar sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a Vandelvira, Sociedad Anónima, a que, por representante legal, otorgue ante Notario escritura pública de elevación a público del contrato privado de compraventa suscrito el día quince de noviembre de 1974 a favor de la demandante, respecto de la finca número 9777/B, folio 102, tomo 1396, del Registro de la Propiedad número Seis de esta ciudad, en el plazo de treinta días desde la firmeza de la presente resolución.

2.º Apercibir a la demandada que, de no verificarlo en dicho plazo, se otorgará de oficio dicha escritura, librando seguidamente los oportunos mandamientos para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3033-0000-02-1228-07, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Vandelvira, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de julio de dos mil diez.- La Secretaria.

EDICTO de 12 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1499/2007. (PD. 1908/2010).

NIG: 2906942C20070008820.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1499/2007. Negociado: GM.

De: Phillip G. Ridd.

Procurador: Sr. Félix García Agüera.

Contra: Hans Santlus y Barbara I. Hueck.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1499/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Phillip G. Ridd contra Hans Santlus y Barbara I. Hueck sobre, se ha dictado

la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 143/2010

En Marbella, a veinte de mayo de dos mil diez..

Vistos por M.ª Josefa Lario Parra, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Marbella y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 1499/2007, siendo parte demandante la don Philip Graham Ridd, representado por el procurador don Félix García Agüera y asistido del Letrado don José Manuel Arrebola Ruiz, y parte demandada don Hans Santlus y doña Barbara Inge Hueck y declarado en situación legal de rebeldía, constando las circunstancias personales de todos ellos en las actuaciones.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por don Philip Graham Ridd, en su propio nombre, representado por el Procurador don Félix García Agüera y asistido del Letrado don José Manuel Arrebola Ruiz, contra don Hans Santlus y doña Barbara Inge Hueck:

1. Debo declarar y declaro la titularidad dominical de la finca descrita en el fundamento jurídico tercero de esta resolución a favor de don Philip Graham Ridd.

2. Debo mandar y mando que, una vez firme la presente resolución, se dirija mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Marbella número Dos, ordenando la inscripción de dicha finca a nombre del actor.

3. Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente.

Para la admisión, a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2995/0000/04/1499/07, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Firme que sea esta sentencia, llévase copia de los mismos a los autos de su razón, quedando el original en los libros de las de su clase.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

A U T O

Doña María Josefa Lario Parra.

En Marbella, a veinticinco de junio de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia, de fecha veinte de mayo de dos mil diez, que ha sido notificada a las partes el día 24 de mayo.